JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00558-00.

La vocera judicial del implorante procura que se acumule el accionamiento coactivo distinguido con la partida N° 2021-00572-00, al presente expediente.

De ese modo, conviene precisar que la conjunción de paginarios ejecutivos, reglamentada por el art. 464 del Código General del Proceso, apunta a lograr que los asuntos que reúnan los parámetros allí establecidos sean resueltos y evacuados a través de una sola senda ritual, como trasunto del principio de economía procesal, a la par que a través de ese mecanismo se logra la dilucidación uniforme y eficiente de los procedimientos que involucren, entre otros aspectos, partes y objetivos semejantes.

De esta suerte, la mencionada disposición exige como uno de los factores que viabilizan la agrupación de legajos coercitivos que éstos tengan un demandado común, lo que equivale a decir que el extremo accionado debe ser similar en uno y otro trámite, para efectos de que las ejecuciones puedan compendiarse y agotarse bajo un derrotero unificado, máxime que con ello se garantizará la persecución total o parcial de los bienes que pertenezcan a dicho rogado común.

Ahora, para el caso que nos ocupa, se verifica que las dos compulsiones implicadas fueron dirigidas contra el ciudadano SERNA PULIDO. Adicionalmente, se observa que se solicitaron gravámenes semejantes y que los enunciados plenarios, aparte de contener cobros de talante singular, nunca de otra especie, se hallan sometidos, no a jueces de distinta especialidad, sino a una misma Agencia Jurisdiccional; circunstancias que posibilitan la procurada agregación.

En tal sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR los trayectos coercitivos singulares distinguidos con los radicados Nº 2021-00558-00 y 2021-00572-00.

SEGUNDO: ORDENAR el **emplazamiento** de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución frente al obligado, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante la agrupación de las respectivas demandas, dentro de los 5 días siguientes. Esa publicitación se desarrollará

en los términos establecidos por el art. 10 del Decreto 806 de 2020, a través de la **secretaría** de esta Agencia Jurisdiccional, en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75d27297aeedee97e26d3314b0d5338d7545670152903ef205a6923470e77126
Documento generado en 22/10/2021 11:56:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica